

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado y señor Director de la Agencia Nacional Sócrates.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19888** *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1999, de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias en el ámbito del Instituto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular la delegación de determinadas competencias de la entidad, adecuando dicho proceso al actual marco normativo existente en materia de forma y publicidad, todo ello con el fin de mantener la agilidad en la ejecución y eficacia en los procedimientos de gestión y clarificar convenientemente los cometidos que que figuran atribuidos en el ámbito central y periférico del organismo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional décimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Delegar el ejercicio de competencias de esta Dirección General en los órganos que a continuación se señalan, y con el contenido que, asimismo, se indica:

Uno. En el Secretario general del Instituto Social de la Marina.

A) Respecto a todo el personal destinado en el organismo:

1. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. La adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros. Si la adscripción supusiera cambio de municipio se llevará a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos.

B) Respecto al personal destinado en los servicios periféricos del organismo:

La autorización de las comisiones de servicios en territorio nacional con derecho a indemnización, cuando supongan desplazamientos fuera del ámbito territorial de la Dirección Provincial donde estuvieren destinados. Sin perjuicio de ello, la materialización formal de la correspondiente orden de viaje y la aprobación de la liquidación de gastos de viajes y dietas serán realizadas por los respectivos Directores provinciales.

Dos. En los Directores provinciales del Instituto Social de la Marina.

A) Respecto del personal destinado en las correspondientes Direcciones Provinciales:

1. Las resoluciones sobre comisiones de servicios dentro del ámbito provincial.

2. La autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización, cuando supongan desplazamientos dentro del ámbito territorial de la Dirección Provincial.

B) Respecto a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Orden de 21 de mayo de 1996, además de las competencias que en el mismo se describen, ampliar la delegación a las de reconocimiento de obligaciones derivadas de contratos formalizados por otros órganos de la entidad, siempre que los gastos derivados de los mismos se imputen a créditos descentralizados o habilitados en la correspondiente Dirección Provincial.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 38 de la Orden citada, autorizar a los Directores provinciales el ejercicio de las facultades de modificación contractuales en los casos siguientes:

1. Cuando el importe de tales modificaciones no exceda de 5.000.000 de pesetas, siempre que vengan referidas a contratos suscritos en base a la delegación de competencias comprendida en el artículo 31.2 de la Orden citada.

2. Sin límite de importe, cuando las modificaciones contractuales sean consecuencia de la adaptación de sus contenidos a los Acuerdos de tras-pasos de competencias a las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Aprobar la delegación del ejercicio de las competencias atribuidas al Subdirector general de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en el artículo 3.º del Real Decreto 2358/1982, de 27 de agosto, que determina la estructura orgánica del Instituto Social de la Marina en los Directores provinciales de la entidad, dentro de su ámbito de competencia.

Tercero.—Aprobar la delegación del ejercicio de las competencias atribuidas al Subdirector general de Acción Social Marítima en el artículo 3.º del Real Decreto 2358/1982, de 27 de agosto, que determina la estructura orgánica del Instituto Social de la Marina en los Directores provinciales de la entidad, dentro de su ámbito de competencia.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1999.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

Ilmo. Sr. Secretario general y Directores provinciales del Instituto Social de la Marina.

**19889** *ORDEN de 9 de septiembre de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación «Hogares Alejandra Fernández».*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Hogares Alejandra Fernández»:

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Hogares Alejandra Fernández», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna, el 29 de abril de 1999, con el número 1.699 de su protocolo, por doña Alejandra Fernández Merino. Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 19 de julio de 1999, con el número 3.345 de su protocolo, se modifican los artículos 4 y 22 de los Estatutos de la Fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Los órganos de gobierno de la Fundación son el Consejo del Patronato y la Junta rectora.

Son miembros del Consejo del Patronato, las siguientes personas, con aceptación de sus cargos:

Presidente vitalicio: Doña Alejandra Fernández Merino.

Vicepresidenta primera vitalicia: Doña María Ascensión Sanvicente Fernández.

Vicepresidente segundo vitalicio: Don Lorenzo Javier Sanvicente Fernández.

Secretario: Don Francisco Verdú Garrido.

Patrono Consejero: Don José María Gavilanes Mañas.

Se designan, como miembros que integran la Junta rectora, a las siguientes personas, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Alejandra Fernández Merino.  
Secretario: Don Francisco Verdú Garrido.  
Vocal: Don José María Gavilanes Mañanas.

Asimismo, se delega en favor de la Junta rectora todas y cada una de las facultades descritas en el artículo 15 de los Estatutos de la Fundación, a excepción de las indelegables, según Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3.º de los Estatutos, radica en el paseo del Pintor Rosales, número 76-C, piso 1.º B, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 4.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

Apoyar en cualquier necesidad a los grupos de personas en riesgo, niños, jóvenes, discapacitados, la mujer y la familia, dando prioridad a las personas de la tercera edad, con recursos humanos, técnicos y económicos, para hacer frente a su desarrollo socio-cultural y de cualquier orden.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que

se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos y las delegaciones y apoderamientos generales. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «Hogares Alejandra Fernández», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.118.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Consejo del Patronato y Junta rectora, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo y delegación de facultades.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

### 19890 *ORDEN de 9 de septiembre de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación «Marqués de Campo Nuble».*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Marqués de Campo Nuble»:

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Marqués de Campo Nuble», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Vicente Moreno-Torres Camy, el 26 de febrero de 1999, con el número 550 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 21 de julio de 1999, con el número 1.969 de su protocolo, por don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada, doña María Teresa Rivero Sánchez-Romate, don Zoilo Ruiz-Mateos Rivero, don José María Ruiz-Mateos Rivero y don Alfonso Ruiz-Mateos Rivero.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José María Ruiz-Mateos Jiménez de Tejada.

Vicepresidente: Doña María Teresa Rivero Sánchez-Romate.

Vocales: Don Zoilo Ruiz-Mateos Rivero, don José María Ruiz-Mateos Rivero y don Alfonso Ruiz-Mateos Rivero.

Asimismo, se nombra a don Zoilo Ruiz-Mateos Rivero, como Director Gerente, y a don Alfonso Ruiz-Mateos Rivero, como Secretario.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Alondra, número 2, «Somosaguas», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituye su finalidad, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, a la asistencia de todo tipo a los conventos de clausura, de órdenes y congregaciones con advocaciones marianas. Esta asistencia se podrá concretar en los estudios e informes técnicos que precisen las edificaciones de los conventos y la gestión de los créditos necesarios para su reparación, con los estudios para la devolución posterior de los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano